

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el oficio que antecede, Sírvasse proveer.

Palmira, 4 de noviembre de 2020 .-

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO DE SUSTANCIACION No. 139

Palmira, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega por el gestor judicial del señor David Andrés Quijano Rodríguez solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas el 2 de agosto de 2017, consistente en inscripción de la demanda dentro del proceso declarativo de existencia de unión marital de hecho y existencia de sociedad patrimonial radicada bajo partida 2017-00333-00 presentada, las cuales según informa el peticionario se colocaron a disposición de este despacho por parte del Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta ciudad mediante auto de fecha 31 de julio de 2018.

Revisada la actuación se tiene que el juzgado homólogo no coloco en conocimiento de este despacho la decisión adoptada en ese sentido para que esta judicatura se pronunciara al respecto. En consecuencia, la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de demanda formulada por el gestor judicial de la parte actora será negada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR la solicitud formulada por el gestor judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,

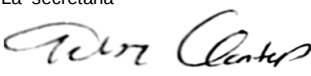


MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA PALMIRA**

En estado No. 126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 5 de noviembre de 2020
La secretaria



NELSY LLANTEN SALAZAR